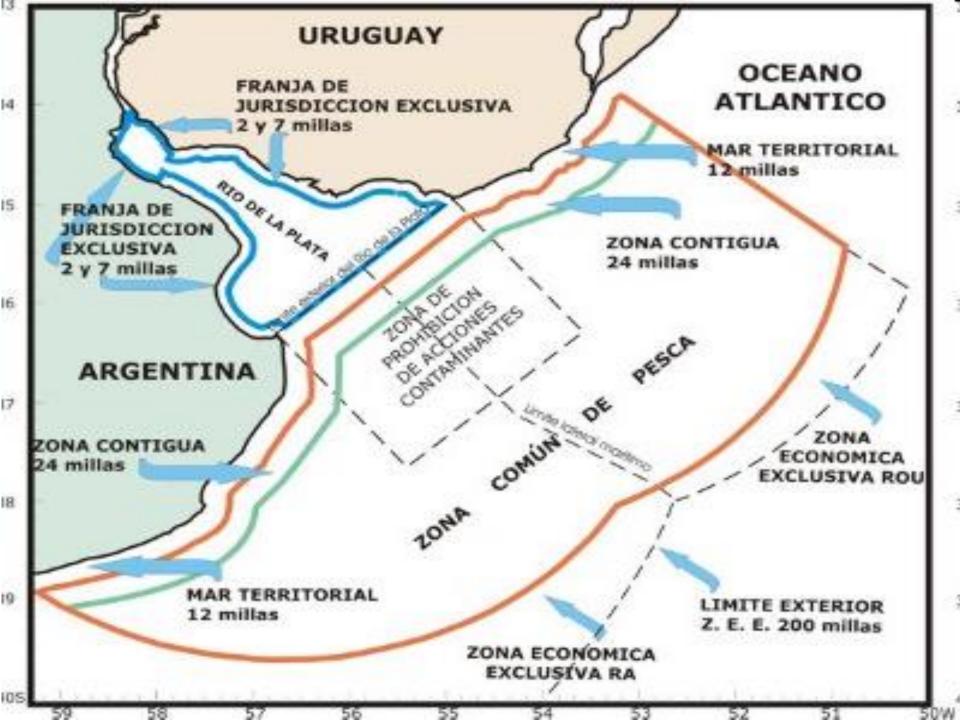
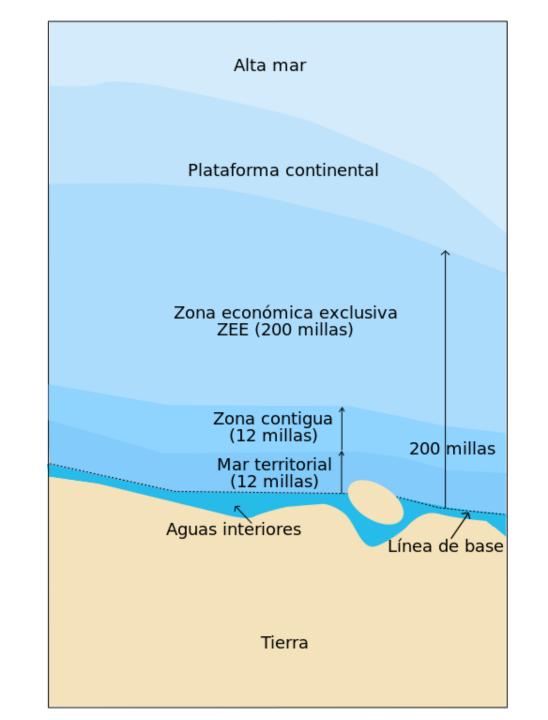


TRATADO DEL RIO DE LA PLATA

- El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo es un tratado internacional firmado el 19 de noviembre de 1973 entre Argentina y Uruguay que puso fin a la disputa de límites en las aguas del Río de la Plata
- Artículo 1: El Río de la Plata se extiende desde el paralelo de Punta Gorda hasta la línea recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina), de conformidad a lo dispuesto en el Tratado de Límites del Río Uruguay







Como se determina la jurisdicción?

- Artículo 2 : Determina:
 - franja de jurisdiccion exclusiva adyacente a las costas de cada Parte en el Río con una anchura de siete millas marinas entre el límite exterior del Río y la línea recta imaginaria que une Colonia (República Oriental del Uruguay) con Punta Lara (República Argentina) y desde esta última línea hasta el paralelo de Punta Gorda tiene una anchura de dos millas marinas.



- franja de jurisdicción uso común .

se encuentra en la zonas intermedias de entre las zonas de uso exclusivo de cada Estado.

Jurisdiccion de aguas de uso común. Criterios

- CRITERIO DE LA NACIONALIDAD:

Cada parte tendrá jurisdicción sobre los buques de su bandera y tambien sobre buques de 3eras banderas que se encuentren involucrados en siniestros con buques de dicha parte.

-CRITERIO DE LA AFECTACIÓN:

Si el siniestro afecta la seguridad de la otra parte o los ilicitos producen efectos en el territorrio de la otra parte se aplica la jurisdiccion de la parte afectada.

Criterios...

próxima a los hechos

- <u>El Mantenimiento de los canales</u> dependerá de quien los <u>administra</u>.
- -Respecto a la salvaguardia de la vida humana, será competente la <u>autoridad que inicia el</u> <u>operativo</u> de rescate.
- -Para los casos <u>no previstos</u>, se les aplica el <u>CRITERIO RESIDUAL: CRITERIO DE LA</u> <u>PROXIMIDAD</u>: para el caso que se afecte la seguridad de ambos, o el ilicito tenga efectos en ambos territorios, tendrá jurisdicción la parte más

Principio de Cooperación – Aguas de Uso Común

ARTICULO 5. La autoridad interviniente que verificara un ilícito podrá realizar la persecución del buque infractor hasta el límite de la franja costera de la otra Parte. Si el buque infractor penetrara en dicha franja costera, se solicitará la colaboración de la otra Parte, la que en todos los casos hará entrega del infractor para su sometimiento a la autoridad que inició la represión.

Régimen de Navegación

Articulo 7 : Consagra el <u>PRINCIPIO DE LA LIBRE NAVEGACION</u> en todo el río, de los buques de los Estados Parte.

Que sucede con los 3eros Estados?

1- art 11- Buques de la cuenta del Plata: (Brasil, Bolivia y Paraguay):

Libertad de navegación para Buques PRIVADOS O PÚBLICOS. Salvo buques de Guerra que requerirán autorización

2- Buques de 3eros Estados: Libertad de navegación para Buques MERCANTILES PRIVADOS O PÚBLICOS

3- Se permitirá el paso de buques de Guerra previa autorización y que no afecte el orden publico ni la seguridad

Régimen de Obras art 12

- •Las partes tienen la obligación de mantener los canales a los efectos de garantizar una adecuada navegación
- •Las partes tienen derecho de uso en igualdad de condiciones de los canales que se encuentren en aguas de uso común.
- •Las partes podrán construir canales fuera de la franja costera, donde deberá reglamentar su uso y tendrá a su cargo la administración. Jurisdicción civil, penal y adm, relacionados con hechos que puedan afectar la navegación, uso o instalaciones el Estado que mantenga y Adm del Canal. Art 15.
- Para los casos no previstos a los efectos de coordinar las actividades será competente la Com. Adm. el Río del a Plata Art 13

Régimen de Obras art 17 y ss

- •La Parte que proyecte la construcción de nuevos canales, deberá comunicarlo a la Comisión Adm.
- •El Tratado Establece un procedimiento especifico de notificación y plazos, así como también instancias de Solución de Controversias.
 - En la que se remite para el caso de no poder solucionar la diferencia por negociaciones directas, establece la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Art 87

Prácticos, Alijos y Complemento de carga Art 23 y ss.

Práctico: Guía la entrada y salida de los buques por los canales, profesional habilitado por ambas partes. Todo buque que zarpe de Puerto deberá tener un practico de su nacionalidad.

-El buque que provenga del exterior tomará un practico del puerto de destino. En los casos no previstos podrá ser tanto argentino como uruguayo.

Para el caso de las cargas y descargas (Alijo) y su complemento, estas deberán realizarse en la zona que fija la Comisión.

Existirá un numero por igual a ambas Partes, y será próxima a las costas pero por fuera de las franjas costeras

Salvaguardia de la vida Humana Art 33a l

- Fuera de las franjas costeras, la autoridad de la Parte que inicie la operación de búsqueda y rescate tendrá la dirección de la misma.
- •La autoridad que inicie comunicará inmediatamente a la autoridad competente de la otra Parte.
- •Cuando la magnitud de la operación lo aconseje, la autoridad podrá solicitar a la de la otra el concurso de medios, reteniendo el control de la operación y obligándose a su vez a suministrar información sobre su desarrollo.
- •la autoridad de una de las Partes no pueda iniciar o continuar una operación de búsqueda y rescate, solicitará a la de la otra que asuma la responsabilidad de la dirección y ejecución, facilitándole toda la colaboración posible.

Salvamento Art 38 al 40

- •El salvamento de un buque de la bandera de una de las Partes, fuera de las <u>franjas</u> <u>costeras,</u> podrá ser efectuado por la autoridad o las empresas de cualquiera de ellas a opción del capitán o armador
- •la tarea de salvamento de un buque de bandera de cualquiera de las Partes, siniestrado en un <u>canal situado en las aguas de uso común</u>, se efectuará por la autoridad o las empresas de la Parte que lo administra cuando el buque siniestrado constituya un obstáculo o peligro para la navegación en dicho canal.
- •Buque de tercera se efectuará por la autoridad <u>cuya franja costera</u> esté más próxima al lugar en que se encuentre el buque .
- •Buque de tercera bandera: siniestrado en un <u>canal situado en las aguas de uso</u> <u>común</u> se efectuará por la autoridad que lo adm.
- •Para le caso que la autoridad desistan de realizarla, dicha tarea podrá ser efectuada por otra Parte. El desistimiento notificado de inmediato a la otra parte.

Jurisdicción del lecho y subsuelo

Artículo 41 y ss:

- -Cada Parte podrá explorar los recursos del lecho y subsuelo del Rio en las zonas adyacentes a su costa. Zona Exclusiva.
- -Las instalaciones u otras obras necesarias para la exploración o explotación de los recursos del lecho y del subsuelo no podrán interferir la navegación en el río.

Jurisdicción de las Islas art 44 al 46

ISLA MARTIN GARCIA: Está isla esta próxima a la costa Uruguaya a menos de 2 millas marinas, pero se encuentra ocupada por Argentina desde 1852 .De acuerdo al Art 45 las partes acuerdan que esta se destinará a la reserva natural (preservación de fauna y flora), pero de jurisdicción Argentina. Se establece así mismo será sede de la Comisión Administradora del Río de la Plata, excluyéndose de ella toda ocupación militar.

Para le caso que se produzca una unión con otra isla **TIMOTEO DOMINGUEZ**, esta de jurisdicción Uruguaya el limite será el mismo sin acrecimiento ninguno.

Contaminación art 42 y ss

- •contaminación la introducción directa o indirecta, por el hombre, en el medio acuático, de sustancias o energía de las que resulten efectos nocivos.
- •Cada Parte se obliga a proteger y preservar el medio acuático y, en particular, a prevenir su contaminación,
- Las Partes se obligan a no disminuir en sus respectivos ordenamientos jurídicos:
 - a) Las exigencias técnicas en vigor para prevenir la contaminación de las aguas, y
 - b) las severidad de las sanciones establecidas para los casos de infracción.
- •Obligación de informarse recíprocamente
- •Cada Parte será responsable frente a la otra por los daños inferidos como consecuencia de la contaminación causada por sus propias actividades o por las de personas físicas o jurídicas domiciliadas en su territorio.

Pesca art 53 al 56

•Cada Parte tiene <u>derecho exclusivo de pesca en la</u> <u>respectiva franja costera</u> indicada en el artículo 2.

•Fuera de las franjas costeras, las Partes se reconocen mutuamente la libertad de pesca en el Río para los buques de sus banderas.

• las Partes acordarán los <u>volúmenes máximos de captura por</u> <u>especies</u> como asimismo los ajustes periódicos correspondientes. Dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes.

La Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP)

Creada por el tratado ejerce importantes funciones balizamiento, navegación, construcción de obras, practicaje, búsqueda y rescate, promoción de estudios e investigaciones de carácter científico, conservación de los recursos vivos y prevención y eliminación de la contaminación, según lo establece el propio tratado.

•el 18 de abril de 1997 se llegó a un Acuerdo de Sede el artículo 3 del Estatuto establece la sede será en la Isla Martín García, aunque puede reunirse en cualquier otro lugar del territorio de cualquiera de las partes.

La Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP)

- Compuesta por cinco delegados de cada país.
- La presidencia y vicepresidencia son desempeñadas, por períodos anuales y en forma alternada.
- Las decisiones de la Comisión se adoptan por el voto conforme de ambas delegaciones. Cada delegación tiene un voto, que se expresa por su presidente o quien lo sustituye.

La Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP)

- •Además de coordinar las actividades que se desarrollan en le Rio de la Plata cumple funciones <u>CUASI</u>
 <u>LEGISLATIVAS</u>, cuando dicta normas por ejemplo de pesca, conservación recursos vivos; , <u>CUASI EJECUTIVAS</u> , a los efectos que obliga a los Estados Parte, <u>CUASI JUDICIALES</u>, porque frente a determinadas obras determinará si las mismas perjudican o no.
- Entre sus funciones: control de la exploración y explotación de las aguas de uso común. Aplicando el Criterio equitativo, determinado los niveles de captura

Estatuto del Frente Maritimo Art 70 y ss

El Frente Marítimo y la Línea Continental del Rió de la Plata está determinado por la <u>LINEA DE EQUIDISTANCIA o</u> <u>MEDIA.</u>

Para referirse al espacio oceánico que comprende la Zona Común de Pesca, conforme se la define en el artículo 73 del Tratado, que se extiende mar adentro desde el limite exterior del Río de la Plata, y se proyecta mas allá de las doce millas medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, determinada por dos arcos de circunferencia de doscientas millas marinas de radio, cuyos centros están ubicados respectivamente en punta del Este (Uruguay) y en Punta Rasa del Cabo San Antonio (Argentina).

Frente Maritimo

•Es un área de alta producción biológica lo cual se traduce en una considerable riqueza pesquera. Se sobrepone parcialmente a las Zonas Económicas Exclusivas de las Partes y tiene un régimen jurídico especial acordado en el Tratado. El Tratado también ha establecido en el Frente Marítimo una zona de prohibición de actividades contaminantes (artículo 78).

Navegación

•Ambas Partes garantizan la libertad de navegación y sobrevuelo en los mares bajo sus respectivas jurisdicciones más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base y en la desembocadura del Río de la Plata a partir de su límite exterior

Pesca

- Las Partes acuerdan establecer una zona común de pesca, más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de su bandera debidamente matriculados.
- •Dicha zona es la determinada por dos arcos de circunferencias de doscientas millas marinas de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina).
- •Los volúmenes de captura por especies se distribuirán en forma equitativa, proporcional a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.

Pesca

- El volumen de captura que una de las Partes autorice a buques de terceras banderas se imputará al cupo que corresponda a dicha Parte.
- •Las áreas establecidas en los permisos de pesca que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay expidan a buques de terceras banderas en sus respectivas jurisdicciones marítimas, no podrán exceder la línea fijada en el artículo 70.
- •Las Partes ejercerán las correspondientes funciones, de control y vigilancia a ambos lados.

Comisión Tecnico Mixta Del Río de la Plata

- •Tiene personería jurídica interna y solo tiene las facultades que le han otorgado los Estados Parte (Argentina y Uruguay)
- Organismo internacional
- Sede se encuentra en Uruguay
- •Goza de inmunidad de jurisdicción y tendrá las mismas prerrogativas que los funcionarios diplomáticos.
- •Dentro sus objetivos más importantes se destaca, fijar los volúmenes de captura por especie y distribuirlo equitativamente.

